ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES CONTRATO PRINCIPAL SUSCRITO EN LA PLATAFORMA SECOP II CM 053 – 2026 INTERVENTORÍA RÍO MONOS

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN, MITIGACIÓN Y CONTROL DE VERTIMIENTOS RIO MONOS CARRERA 6ª – TRANSV 3ª MUNICIPIO DE LA CELIA*", **SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER,** identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por el señor JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 020 del 11 de diciembre de 2023, posesionado según Acta de Posesión No. 001 del 1 de enero de 2024, quien para efectos del presente convenio y en lo sucesivo se denominará LA CARDER, de una parte, de una parte, y por otra el **CONSORCIO INTER LA CELIA 2026,** identificado con el NIT No. 902.118.500 – 1, representado legalmente por el señor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ BEDOYA, Identificado con CC. 1.055.837.643, y conformado por INGENIERYA S.A.S. identificada con Nit: 901.507.519 - 6, con una participación del (50%) y el señor DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.055.837.643, con una participación del (50%), quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO. TERCERA. – ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, la presente contratación para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contempladas, así: **OBLIGACIONES: <u>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y/O ALCANCES CONTRACTUALES</u>:** 1. Efectuar la interventoría objeto del presente contrato, con los precios y bajo las condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del contrato. 2. Revisar, aprobar y hacer cumplir el cronograma de las actividades y plan de calidad presentado por el contratista de obra a desarrollar durante la ejecución del contrato, de acuerdo con el desarrollo de la interventoría. **<u>OBLIGACIONES GENERALES</u>:** 1) EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. 2) EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría de la CARDER. 3) EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes mensuales o según lo establecido en el contrato o convenio con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. 4) EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y sus alcances, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación y/o políticas establecidas en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. 5) EL CONTRATISTA se compromete a mantener al día sus pagos al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con los plazos estrictos de presentación y

pago según los últimos dos dígitos del NIT del aportante, durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. 6) EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. 7) EL CONTRATISTA se compromete a asistir, acatar y poner en práctica todas las capacitaciones, recomendaciones y estrategias de prevención de riesgos definidos en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otras, implementadas en la Entidad. 8) EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. La información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite, deber ser mantenida de manera confidencial y privada, protegiendo dicha información para evitar su divulgación y/o circulación no autorizada, ejerciendo sobre ésta el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información de este tipo que tenga bajo su custodia, tomando para ello todas las medidas técnicas y de cuidado. Para ello se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la Política de Seguridad de la Información; la Política de Tratamiento de Datos Personales de la CARDER PL.10.03.Politica.para.el.tratamiento.y.proteccion.de.datos.personales. 9) El proponente y/o proveedor deberá contar con usuario activo en la plataforma del SECOP II y hacer uso de la plataforma durante la ejecución del contrato. 10) Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento y que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a su cargo en Corporación. 11) En caso que, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, le fueran asignados bienes de propiedad de la Entidad, deberá entregar los mismos, en el estado en que los recibió, salvo su deterioro natural o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor al supervisor del contrato, al momento de la terminación, quien expedirá el certificado de recibido a satisfacción que formará parte del informe final. 12) La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista. 13) Vigilar, asesorar y verificar la ejecución del contrato de obra, a fin de garantizar a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones pactadas en el mismo, así como la verificación de cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, ambientales, financieros y legales de tal forma que se cumpla con la finalidad de la contratación. 14) Informar a la Entidad de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad desarrolle las actividades correspondientes. 15) Informar por escrito debidamente motivado al ordenador del gasto o quien tenga delegada la contratación para la adopción de las medidas pertinentes, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer. 16) Emitir concepto durante la ejecución del contrato y someter a consideración de la Dirección y de la Subdirección correspondiente con la debida justificación técnico económica, los casos en que se le solicite o presenten: 1. Solicitudes de Adición. 2. Prórrogas. 3. Aclaraciones. 4. Modificaciones. 5. Contrato Adicional. 17) Recibir en forma definitiva las obras

resultantes de los contratos mediante la elaboración del acta correspondiente. 18) Presentar los informes que servirán como fundamento para proferir los actos administrativos respectivos, para la imposición de multas, para declarar la caducidad y hacer efectivas las garantías en caso de ocurrencia del siniestro. Dichos informes deberán ser claros, expresos respecto al incumplimiento parcial o total y así mismo hacer la tasación del valor de la multa o sanción según el perjuicio, que se debe aplicar al contratista incumplido. 19) Solicitar que la Entidad haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, y suministrarle la justificación y documentación correspondientes. 20) Una vez finalizado el plazo para la ejecución del contrato, el interventor procede a elaborar el acta de terminación del contrato (según formatos de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda), la cual debe dejar constancia de la terminación del objeto. Esta debe ser firmada por el interventor y el contratista. 21) Elaborar el acta de liquidación bilateral o unilateral y allegar la documentación requerida para la liquidación del respectivo contrato de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia. El acta de liquidación, la firmará el interventor que la proyecta, el ordenador del gasto o su delegado, donde se originó el proyecto y el contratista. El acta de liquidación, deberá contener: El estado en que se recibe la obra, cantidades y áreas, valor final del contrato, los datos que exija el Estatuto Contractual vigente, cuadro general de liquidación en donde aparezcan todas las cantidades recibidas y el balance financiero del contrato. En caso de liquidación unilateral se firmará por el interventor que la proyecta, el ordenador del gasto o su delegado, donde se originó el proyecto; Igualmente, en dicha acta, se dejará constancia de las reclamaciones a que haya lugar y de los asuntos que no hubiesen podido superar de común acuerdo. 22) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 23) El interventor debe informar oportunamente a la Entidad cuando evidencia un presunto incumplimiento del contrato vigilado o del principal, parcial o total, de algunas de las obligaciones, (el interventor será solidariamente responsable de los perjuicios que se ocasionen en caso de declararse el incumplimiento del contrato). 24) Informar por escrito sobre la materialización de las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, para proceder a la aplicación de estas o a la terminación unilateral del contrato. 25) Verificar la aprobación de pólizas de estabilidad de la obra y constancia del cumplimiento de las prestaciones sociales con el fin de autorizar la cancelación del saldo adeudado a la terminación del contrato. 26) Informar la ocurrencia de eventos que den lugar a la suspensión o terminación anticipada del contrato y de su reanudación, recomendando la adopción de las medidas respectivas. **CUARTA – SUJECCIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al **PROGRAMA 1.3203** Gestión integral del recurso hídrico y el **PROGRAMA 7.3205** Fortalecimiento de la participación de CARDER en el marco del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; y el **PROYECTO 1.1** Planificación y administración para la gestión del recurso hídrico y el **PROYECTO 7.1** Gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal No 1148 de la vigencia 2026. **QUINTA. – IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL: El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1159 del 27 de agosto de 2026, identificación presupuestal 3215 - 2.3.100.3203.11.2.2.2.8.3.3 – 29 y 3215 - 2.3.700.3205.71.2.2.2.8.3.3 – 20 expedido por el profesional especializado de presupuesto. **SEXTA. – VALOR:** El presente contrato tendrá un valor total de NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($99.858.544), los cuales serán pagados durante la ejecución del contrato conforme con los valores unitarios ofertados. **SÉPTIMA. PLAZO:** El presente contrato tendrá una duración de ciento treinta y cinco (135) días calendario vigencia 2026. **OCTAVA. – MULTAS:** a) MULTAS. - En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA- salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo; . Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION: Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta par diez (10) días calendario. c). PENAL PECUNIARIA.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. PARAGRAFO. - APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa

la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. PARÁGRAFO: La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso de que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. PARÁGRAFO: En caso de que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DÉCIMO PRIMERA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER. Dicha supervisión será ejercida por los designados por la Corporación a través del formato o mecanismos establecidos para tal fin. **DÉCIMO SEGUNDA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DÉCIMO TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de

que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos base de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DÉCIMO CUARTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: 1) Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. 3) Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DÉCIMO QUINTA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo con la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DÉCIMO SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DÉCIMO SÉPTIMA. PÓLIZAS DE GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga para con La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER a constituir las pólizas exigidas de una compañía de seguros legalmente establecida en el país. **DÉCIMO OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD:** Queda entendido que la información y/o documentos que LA CARDER entregue al CONTRATISTA, y aquella información a la que EL CONTRATISTA tenga acceso en desarrollo del presente contrato son confidenciales y su uso se limita a la ejecución del objeto de este contrato, sin darlos a conocer a terceros ajenos a LA CARDER, respondiendo por los perjuicios que llegare a ocasionar con el uso indebido que se le dé a la información suministrada.Para asegurar el cumplimiento de este compromiso, EL CONTRATISTA se compromete a devolver todos los documentos que LA CARDER le haya facilitado para la prestación de sus servicios, en la medida en que su consulta ya no resulte necesaria en el desarrollo del objeto aquí convenido. Igualmente, EL CONTRATISTA se compromete a no utilizar dicho conocimiento para el beneficio directo o indirecto. **DÉCIMA NOVENA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción de LA CARDER para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dádivas,

sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en LA CARDER en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató**. VIGÉSIMA. - ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA:** EL CONTRATISTA se obliga a que no hará o promoverá cualquier clase de pagos, préstamos, regalos o promesas de pagos, o de préstamos o de regalos de ninguna moneda o valor para el uso o beneficio de cualquier empleado o servidor público de Colombia o de cualquier otro gobierno, agencia o dependencia del mismo, o de cualquier partido político o candidato, en violación del estatuto Anticorrupción o de la normatividad colombiana aplicable. EL CONTRATISTA actuará con transparencia y confidencialidad sobre la información a que tenga acceso de manera directa o indirecta en desarrollo del objeto contratado y asume los siguientes compromisos: 1. El contratista se compromete a mantener la información en reserva y secreto, brindarle a la misma el carácter de confidencialidad y mantenerla debidamente protegida del acceso de terceros, con el fin de NO permitir su conocimiento o manejo por parte de personas no autorizadas. 2. El contratista se compromete a no utilizar la información para fines distintos a los del objeto contratado. 3. El contratista se compromete a no permitir la copia o reproducción total o parcial de los documentos e información que conozca en desarrollo del contrato. 4. El contratista se compromete a guardar estricta confidencialidad, discreción y cuidado respecto de los documentos e información que le sean entregados, o a los que tenga acceso con ocasión del presente contrato. 5. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de seguridad para el manejo de la información que establezca LA CARDER. **VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la firma del acta de inicio.

Proyectó: ANDRES FELIPE TORO CHALA
Abogado Contratista CPS 883-2026